

Constancia: Le informo Señora Juez que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial. Le informo además que en la demanda con radicado 2023-01040 (mismas partes, mismas pretensiones), por auto del 25 de julio de 2023 se inadmitió donde se le requirió aclarar las fechas de causación del interés corriente que pretenden cobrar y a que tasa fueron liquidados. La parte respondió que:

Me permito manifestar al despacho que la pretensión segunda, en su segundo punto quedará de la siguiente manera:

- Por concepto de interés corriente causado y no pagado a la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$79.597)** generados desde el 22 de septiembre de 2020 hasta el 22 de octubre de 2020.

No obstante, dicha demanda fue rechazada por no subsanar adecuadamente los requisitos exigidos.

A Despacho para lo que estime,

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito
Demandada	Cristina Tuberquia Tuberquia
Radicado	05001 40 03 028 2023 01292 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO** en contra de **CRISTINA TUBERQUIA TUBERQUIA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO** en contra de **CRISTINA TUBERQUIA TUBERQUIA** por la siguiente suma de dinero:

- **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$5.685.479)** como capital contenido en el pagaré suscrito Nro. **1103792** más los intereses moratorios a partir del 23 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$79.597)** como intereses corrientes generados desde el 22 de septiembre de 2020 hasta el 22 de octubre de 2020 liquidados a una tasa de 1.4%.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará al ejecutado AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Camilo Andrés Riaño Santoyo identificado con la T.P. 185.918 del C. S. de la J., como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed6f88664f8238f9442c786b924a63c9e24e06d7ff09e8da94423e3fdf41333**

Documento generado en 22/09/2023 07:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>